



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que,** el 19 de febrero de 2019, se difundió en el Portal Digital “La Fuente Periodismo de Investigación”, una nota titulada “El Laberinto Offshore del círculo presidencial” en la que se sugiere la existencia de vínculos de personas cercanas al Señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, con cuentas en paraísos fiscales;
- Que,** durante la sesión No. 580 del Pleno de la Asamblea Nacional se presentó una petición de cambio del orden del día que proponía una investigación sobre este tema mediante un mecanismo no contemplado en la Constitución o la Ley; petición que no obtuvo los votos necesarios para ser debatida;
- Que,** el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;
- Que,** de conformidad con el artículo 120 numeral 9 de la Constitución de la República, la Asamblea Nacional tendrá atribuciones y deberes, tales como fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias;
- Que,** los artículos 129, 130 y 131 de la Constitución de la República y los artículos 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y 85 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, contienen taxativamente los sujetos, causales y procedimientos para fiscalización y control político a las máximas autoridades del estado y que por lo tanto, estas no pueden ser investigadas mediante mecanismos no determinados en la Constitución o la Ley;
- Que,** se difundió en redes sociales y medios de comunicación un audio obtenido y difundido de manera ilegal y que se refiere a expresiones



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

de la señora Presidenta de la Asamblea Nacional, Eco. Elizabeth Cabezas durante la sesión 580 del Pleno de la Asamblea Nacional y sobre el cual se ha realizado la denuncia respectiva;

Que, el numeral 21 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dentro de las funciones y atribuciones de la Asamblea Nacional establece que esta puede: conocer y resolver todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos;

Que, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, es facultad del Pleno de la Asamblea Nacional expedir resoluciones;

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Artículo 1.- Disponer que la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional, realice un análisis de la publicación del 19 de febrero de 2019 en el Portal Digital La Fuente titulado “El Laberinto, Offshore del Círculo Presidencial” y de los demás temas observados durante el presente debate. La Comisión podrá realizar las acciones que considere pertinentes conforme a las atribuciones y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y presentará un informe al Pleno de la Asamblea Nacional en el plazo máximo de veinte días.

Artículo 2.- Rechazar la acción de protección aceptada a trámite por la Jueza Jesús Raquel Herrera Obando de la Unidad Judicial de Familia Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha por improcedente; y calificarla como un intento de manipulación del sistema judicial que busca confundir a la ciudadanía y transgredir el respeto a las funciones y atribuciones legítimas de la Función Legislativa.

Artículo 3.- Precisar que los mecanismos de fiscalización y control político son aquellos determinados en la Constitución y la Ley Orgánica de la Función legislativa por lo que no caben propuestas de control político que



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional


no estén expresamente señaladas en el marco constitucional y legal ecuatoriano.

Artículo 4.- Rechazar y condenar las prácticas de escuchas y grabaciones ilegales a lo interno de la Asamblea Nacional que vulneran el derecho a la intimidad y atentan contra la institucionalidad del Estado así como de sus representantes y, solicitar a las autoridades competentes la investigación exhaustiva a fin de identificar a los autores intelectuales y materiales.

Dado y suscrito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil diecinueve.


ECO. ELIZABETH CABEZAS GUERRERO

Presidenta


DRA. MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ

Secretaria General